



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 del mes de noviembre de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No.133-0493 de fecha 24 de octubre del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05756.03.19492; **Luis Javier Arias**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.725.514, y se desfija el día 28 del mes de noviembre de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Nombre funcionario responsable


firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parcela Nos: 866 01 24, Territorio Parque los Olivos: 546 30 99

Vigente desde: 11/23/2012
AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CORDOVA TELÉFONO: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0493-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	24/10/2017 Hora: 17:10:05.29... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 133.0312 del 14 de febrero de 2014, se dispuso requerir al señor Luis Javier Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.514, para que realizara las siguientes actividades tendientes a mitigar, y compensar las afectaciones ambientales causadas en su predio ubicado en la vereda Hidalgo del municipio de Sonsón.

Que a través de la Resolución No. 133-0111 del 21 de mayo del 2015, se dispuso IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al señor Luis Javier Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.514, para que diera cumplimiento al requerimiento anterior.

Que por medio del Auto No. 133-0194 del 20 de abril del señor Luis Javier Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.514, toda vez que se evidencio un reiterado incumplimiento a las actividades de mitigación impuestas, ordenando una visita de control y seguimiento y requiriéndolo nuevamente para que realizara las siguientes actividades:

1. Realizar adecuado manejo de los residuos sólidos generados en el predio, (empaques de agroquímicos y residuos sólidos).
2. Respetar los retiros a la fuente de agua, como mínimo 10 metros desde la fuente, retirando las plantas de lulo que se encuentran a una distancia inferior a la estipulada y sembrando 50 individuos de especies nativas con el fin de proteger los retiros de la fuente. (En el área donde se encontraba sembrado el lulo al momento de la visita se evidenciaron plantas de pimentón).
3. Realizar mantenimiento de manera periódica al estanque o reservorio
4. Redireccionar el canal de escorrentía que recoge las aguas lluvias del cultivo a la mata de guadua
5. Omitir el riego con aspersores.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 10 de octubre del año 2017, en la que se elaboró el Informe Técnico No. 133-0497 del 13 de octubre del año 2017, el cual hace arte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

“26. CONCLUSIONES:

El Señor Luis Javier Arias Arias, no ha realizado la recolección de los residuos sólidos ordinarios que se encuentran en el predio donde se encontraba ubicado el invernadero y la vivienda (plástico, botellas, bolsas, entre otros).

Se observa un reservorio de agua, el cual se encuentra abandonado y seco, en regulares condiciones.

En el sitio no se ha realizado la siembra de 50 especies nativas en el área afectada.

No se están respetando los retiros a la fuente de agua, donde se realizó la tala del guadual ni se ha permitido la regeneración natural del sitio.

No se ha realizado la legalización de la concesión de aguas para el predio.

27. RECOMENDACIONES:

Requerir al Señor Luis Javier Arias identificado con cedula de ciudadanía número 70.725.514, para que realice las siguientes actividades:

- Realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos generados en el predio, los cuales se les debe dar una correcta disposición final.*
- Respetar los retiros a la fuente de agua que pasa por la mitad de su predio, como mínimo 10 metros desde la fuente, y sembrar 50 individuos de especies nativas con el fin de proteger los retiros de la fuente.*
- Permitir la regeneración natural del guadual donde realizo la tala para extraer el material para la construcción del invernadero.*
- Realiza la legalización de la concesión de aguas para su predio.*

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de CORNARE, para lo de su competencia.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...*”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

El señor Luis Javier Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.514, realizo actividad de rocería sin la autorización de que trata el Decreto 1076 de 2015, y desconociendo lo establecido para los retiros de las fuentes hídricas en el Acuerdo 251 de 2011.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010, contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico con radicado No. 133-0497 del 13 de octubre del año 2017, ya citado y que sirve como fundamento técnico para la formulación de cargos.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0497 del 13 de octubre del año 2017, se puede evidenciar que el señor Luis Javier Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.514, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente o causó afectación al recurso agua; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor Luis Javier Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.514.

PRUEBAS

- *Queja No. 133-0421-2014*
- *Informe técnico No. 133.0269 del 31 de julio de 2014.*
- *Informe técnico No. 133.0449 del 29 de octubre de 2014.*
- *Informe técnico No. 133.0150 del 18 de marzo de 2016.*
- *Informe técnico No. 133.0497 del 13 de octubre de 2016.*
- *Memoriales o escritos que obren en el expediente*

Que es competente el Director (e) de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor Luis Javier Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.514, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el Decreto 1076 de 2015, y desconociendo lo establecido para los retiros de las fuentes hídricas en el Acuerdo 251 de 2011, y el Auto No. 133.0312 del 14 de febrero de 2014, además presuntamente por causar afectación al recurso hídrico las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO PRIMERO:** *El señor Luis Javier Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.514, realizo actividad de rocería en contravención al Decreto 1076 de 2015, y desconociendo lo establecido para los retiros de las fuentes hídricas en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Hidalgo del Municipio de Sonsón -Antioquia, con coordenadas X: -75° 23' 09.1" Y: 5° 42' 31.9" Z: 2.085. Actividad que no conto con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor Luis Javier Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.514, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 05756.03.19492, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Paramo en horario de Lunes a Jueves de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.; viernes de 07:30 a.m. a 4:00 p.m. y sábado de 08:00 a.m. a 01:00 p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546-16-16

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75V.06

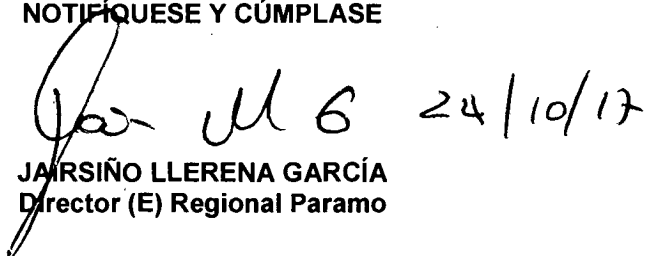
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor Luis Javier Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.514, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor Luis Javier Arias Arias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.725.514, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIRSIÑO LLERENA GARCÍA
Director (E) Regional Paramo

Expediente: 05756.03.19492
Elaboro: Jonathan G.
Fecha: 24-10-2017
Proceso: Queja Ambiental
Asunto. Formula Cargos